

**MINUTA INFORMATIVA**  
**EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO PARA LOS CHILENOS RESIDENTES**  
**EN EL EXTERIOR**  
**13/04/2007**

Los antecedentes que a continuación presentamos están dirigidos a aportar al debate y discusión sobre el ejercicio del derecho a voto de los chilenos y chilenas residentes en el exterior. Se ha considerado importante hacer estas reflexiones, en tanto los connacionales en el exterior conforman una población que aspira a ser reconocida en el ejercicio de sus derechos humanos y ciudadanos.

Con el objeto de actualizar las gestiones realizadas en torno al tratamiento de la materia en el Congreso Nacional y en el dialogo con la oposición se pueden establecer los siguientes elementos:

- Luego de la iniciativa de la Diputada Allende, y el tratamiento de la misma en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo resolvió reinstalar la discusión y tratamiento en esa corporación de las indicaciones sustitutivas a las leyes sobre votaciones populares y registros electorales. Estas iniciativas buscan generar el registro electoral de los chilenos en el exterior, y el ejercicio del voto fuera de Chile.
- La Comisión de Derechos Humanos, luego de conseguir el apoyo de los Diputados de Renovación Nacional para aprobar la idea de legislar sobre el tema del derecho a sufragio en el exterior, aprobó las indicaciones sustitutivas propuestas por el gobierno. Con posterioridad hicieron lo mismo las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda.
- Una vez logrado estos importantes pasos, la propuesta de ley quedó a disposición de la Presidencia de la Corporación para su tratamiento en Sala. En el mes de diciembre de 2006, se considero realizar la presentación de la misma, pero debido a que no se contaban con los votos seguros necesarios se procedió a postergar su tratamiento.
- El quórum calificado que se requiere considera que todos los diputados de la Concertación en ejercicio voten a favor, mas 6 diputados de la oposición, con el objeto de lograr los 69 votos necesarios. Esto debido a que una ley orgánica constitucional, como es el caso, requiere de quórum calificado para su modificación.

- Por tanto, las gestiones en estos momentos se orientan a conseguir que los diputados de oposición, principalmente de RN, den su apoyo a esta iniciativa, y de esa manera cumplan con su compromiso con la comunidad en el exterior de posibilitar el ejercicio de un derecho garantizado en la Carta Fundamental.
- Y otro de los desafíos, es conseguir que esta temática y preocupación ciudadana sea asumida por la opinión pública como parte de los procesos de fortalecimiento del sistema democrático, ampliando el universo electoral.
- Finalmente, es dable seguir insistiendo en el principio básico que el derecho a voto forma parte de los derechos humanos de las personas, y existiendo una garantía explícita de los mismos en la constitución, los parlamentarios deberían con su voto favorable hacer efectivo este derecho humano y ciudadano.

A continuación se exponen algunas ideas fuerza y principios básicos que sustentan el ejercicio del derecho a voto de los chilenos y chilenas en el exterior.

## **I. DERECHOS CIUDADANOS DE LOS CHILENOS EN EL EXTERIOR.**

### **a) Principio de no-discriminación en el ejercicio de los derechos del ciudadano.**

Es contrario a todo Estado de Derecho establecer discriminaciones o diferencias arbitrarias en el ejercicio de los derechos ciudadanos. Una vez reconocida la calidad de ciudadano, ningún connacional puede ser expropiado en sus derechos y deberes que tal calidad implica.

En consideración a que una de las expresiones más relevantes de los derechos del ciudadano, en una sociedad democrática, es el derecho a voto, tal derecho debe poder ejercerse sin consideración al hecho de estar o no vecindado en el país, o de cumplir determinado tiempo de vecindamiento en él. Tampoco son aceptables las restricciones de carácter formal o meramente operativas que hagan impracticable el ejercicio de tal derecho.

Por tanto, el objetivo político principal es efectuar las modificaciones normativas necesarias para plasmar el ejercicio del derecho a voto en forma plena y sin limitaciones o condicionamientos que afecten el sentido mismo de los principios democráticos.

**b) Velar por la defensa de los derechos humanos y sociales de los connacionales migrantes, y la reparación de éstos cuando han sido afectados, sin condicionarla a su lugar de residencia o tiempo de ocurrencia.**

Es un imperativo para un Estado Democrático y respetuoso de los derechos humanos, efectuar la defensa, en los diversos foros internacionales, del principio de no-discriminación y de respeto de los derechos fundamentales de las personas. Más aún en su condición de migrantes.

En ese mismo orden, el Estado chileno está llamado a otorgar apoyo y protección a aquellos chilenos y chilenas que, residiendo en el exterior, sufran atentados contra sus derechos sociales, laborales, étnicos, religiosos o cualquier otro reconocido por el ordenamiento jurídico nacional. Este comportamiento es coherente con la adhesión de Chile a los principales instrumentos internacionales de promoción y defensa de los derechos humanos de los migrantes.

También, es una manifestación de tal principio, la obligación de establecer y mantener políticas de reparación cuando tales derechos han sido conculcados por responsabilidad del propio Estado chileno. Debiendo además garantizar el Estado chileno que las medidas de reparación ya adoptadas, sean en igualdad de condiciones y sin límite de tiempo respecto al período en que puedan efectivamente ser reparados.

**c) Inclusión social de la comunidad chilena residente en el exterior al quehacer del país y a su proyecto de desarrollo.**

Entendemos que la inclusión a la vida nacional de los chilenos y chilenas en el exterior presenta un doble aspecto. Primero, valorar la asociatividad como el más representativo y participativo mecanismo para que los chilenos y chilenas en el exterior puedan presentar sus requerimientos al Estado chileno; y segundo, que tal inclusión dice relación con promover entre los chilenos del exterior el aporte y la cooperación con el desarrollo del país.

Aquello se materializa favoreciendo la creación y manutención de redes de chilenos y chilenas residentes en el exterior, comprometiéndolos/as para que, según su ámbito de actividad, ya sea académica, científica, investigativa o empresarial, contribuyan al desarrollo del país a través de proyectos y programas específicos e institucionalizados.

#### **d) Fortalecer la identificación y pertenencia a la realidad del Chile del siglo XXI.**

En el entendido que, la identificación con la nacionalidad emana del hecho de que nuestros connacionales comparten una serie de circunstancias como valores, forma de vida, historia y particularmente una manera de relacionarnos con nuestro entorno, es necesario que el Estado de Chile se haga cargo de tal fenómeno.

En consonancia con dicha visión, el Estado chileno debe generar políticas que faciliten, promuevan y mantengan la identidad cultural nacional y la vinculación con Chile de esta gran familia externa.

Intensificar los referentes simbólicos de la identidad nacional en el exterior, generando espacios para que las chilenas y chilenos en el exterior, además de poder identificarse con los procesos internos del país, puedan mostrar los aportes y contribuciones efectuadas y desafíos pendientes en sus vínculos con Chile y con sus países de residencia.

## **II. EL DERECHO A SUFRAGIO COMO UN DERECHO HUMANO.**

El derecho a sufragio está garantizado por la Constitución Política y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. En efecto, el artículo 13 inciso segundo de la Constitución determina que “la calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”.<sup>1</sup>

Por su parte el inciso primero de esta misma disposición expresa: “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”.

Por su parte el artículo 5º de la Carta Fundamental establece: “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas”... Y en su inciso segundo: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

El derecho de sufragio es considerado en las convenciones e instrumentos universales como un derecho humano.

---

<sup>1</sup> Jorge Mario Quinzio. Coloquio el Ideario Democrático y Participación Ciudadana. Sufragio de los Chilenos en el Exterior. Octubre 2006.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217<sup>a</sup> (III), de 1º de diciembre de 1948 dispone en el artículo 21:

1. “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representante libremente escogidos”.
2. “Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento a equivalente que garantice la libertad del voto”.

La “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, aprobada en Bogotá, Colombia, en 1948 en su artículo XX sobre Derecho de Sufragio y de participación en el gobierno, “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrito el 22 de noviembre de 1969, vigente en Chile desde el 5 de enero de 1991, establece como obligación: artículo 23 Derechos Políticos”

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.<sup>2</sup>

Los Derechos Humanos concretamente han dado reconocimiento jurídico a la personalidad internacional del individuo, como asimismo a las personas jurídicas ciertos derechos. Asimismo han limitado la soberanía estatal cuando se establece una instancia jurisdiccional internacional y han hecho prevalecer el Derecho Internacional sobre el Derecho Nacional.

Los Derechos Humanos consagrados tanto en la Declaración como en los diferentes pactos y tratados no son otra cosa que el catálogo de principios morales y jurídicos que preserva determinadamente la dignidad humana y se integran en todos los países democráticos, en los cuales se respete el Estado de Derecho, en

---

<sup>2</sup> Jorge Mario Quinzio. Coloquio el Ideario Democrático y Participación Ciudadana. Sufragio de los Chilenos en el Exterior. Octubre 2006.

su propio Derecho interno. Los Derechos Humanos no pueden ni deben detenerse ante las fronteras, ni ante la soberanía de los Estados. Hoy existe una Patria común que está configurada por los Derechos Humanos.<sup>3</sup>

En la materia que nos interesa hay que tener presente que un mecanismo social satisfactorio garantiza a las masas nacionales. En cuanto al sufragio en el aspecto electoral existe aun deficiencia que es indispensable corregir y darle las soluciones requeridas.

Así es como el Poder político en Chile no se genera aún con el ejercicio de un deber ciudadano democrático.

La participación ciudadana en la vida política de la Patria y el grado de interés asociado a esta participación son temas de preocupaciones sociológicas que imperan en el Derecho Público.

La democracia no puede ni debe definirse sólo formalmente, según sus valores institucionales, sus requisitos y normas enunciativas de la organización del Estado. Para este objeto debe existir una real, clara y concreta congruencia entre el modelo formalista teórico y la conducta real del pueblo a que el modelo se aplica. Debe identificarse el orden formal normativo con la actuación política de las masas. Deben fijarse positivamente las posiciones de los diversos grupos de la comunidad en el quehacer político.<sup>4</sup>

La democracia es tal y legítima en la forma y en el fondo cuando participan en los comicios electorales los más vastos sectores y capas de la sociedad.

El acto del sufragio es la culminación de la intervención próxima y permanente del individuo en la actividad ciudadana.

El voto, en consecuencia es decisivo, por ser el reflejo de la responsabilidad constante y personal del ciudadano en la regulación política.

El Poder público en Chile aun no responde a los factores de legitimidad. Impera una oligarquía bajo las formas de un institucionalismo democrático, debido al insólito sistema electoral denominado "binominal" y a la no concesión del derecho a sufragio y voto a los ciudadanos chilenos residentes en el exterior.

Los procedimientos electorales no deben tener restricciones arbitrarias que limitan los derechos soberanos de una parte de la Nación; por el contrario deben permitir la representación real de los diversos grupos de la sociedad chilena.

---

<sup>3</sup> Jorge Mario Quinzio. Coloquio el Ideario Democrático y Participación Ciudadana. Sufragio de los Chilenos en el Exterior. Octubre 2006.

<sup>4</sup> Jorge Mario Quinzio. Coloquio el Ideario Democrático y Participación Ciudadana. Sufragio de los Chilenos en el Exterior. Octubre 2006.

su propio Derecho interno. Los Derechos Humanos no pueden ni deben detenerse ante las fronteras, ni ante la soberanía de los Estados. Hoy existe una Patria común que está configurada por los Derechos Humanos.<sup>3</sup>

En la materia que nos interesa hay que tener presente que un mecanismo social satisfactorio garantiza a las masas nacionales. En cuanto al sufragio en el aspecto electoral existe aun deficiencia que es indispensable corregir y darle las soluciones requeridas.

Así es como el Poder político en Chile no se genera aún con el ejercicio de un deber ciudadano democrático.

La participación ciudadana en la vida política de la Patria y el grado de interés asociado a esta participación son temas de preocupaciones sociológicas que imperan en el Derecho Público.

La democracia no puede ni debe definirse sólo formalmente, según sus valores institucionales, sus requisitos y normas enunciativas de la organización del Estado. Para este objeto debe existir una real, clara y concreta congruencia entre el modelo formalista teórico y la conducta real del pueblo a que el modelo se aplica. Debe identificarse el orden formal normativo con la actuación política de las masas. Deben fijarse positivamente las posiciones de los diversos grupos de la comunidad en el quehacer político.<sup>4</sup>

La democracia es tal y legítima en la forma y en el fondo cuando participan en los comicios electorales los más vastos sectores y capas de la sociedad.

El acto del sufragio es la culminación de la intervención próxima y permanente del individuo en la actividad ciudadana.

El voto, en consecuencia es decisivo, por ser el reflejo de la responsabilidad constante y personal del ciudadano en la regulación política.

El Poder público en Chile aun no responde a los factores de legitimidad. Impera una oligarquía bajo las formas de un institucionalismo democrático, debido al insólito sistema electoral denominado "binominal" y a la no concesión del derecho a sufragio y voto a los ciudadanos chilenos residentes en el exterior.

Los procedimientos electorales no deben tener restricciones arbitrarias que limitan los derechos soberanos de una parte de la Nación; por el contrario deben permitir la representación real de los diversos grupos de la sociedad chilena.

---

<sup>3</sup> Jorge Mario Quinzio. Coloquio el Ideario Democrático y Participación Ciudadana. Sufragio de los Chilenos en el Exterior. Octubre 2006.

<sup>4</sup> Jorge Mario Quinzio. Coloquio el Ideario Democrático y Participación Ciudadana. Sufragio de los Chilenos en el Exterior. Octubre 2006.

Conforme a las disposiciones constitucionales y a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos vigentes no existe razón alguna para mantener aún diferencia determinadas por leyes electorales que atentan contra los tratados internacionales respecto a esta importante materia.

Aún es contradictorio que se dé derecho a sufragio y voto al extranjero residente en Chile y no al chileno residente en el extranjero.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO

a.- Estamos hablando de residentes en el exterior **que son chilenos** y, por tanto, **forman parte de la Nación**, que de acuerdo al artículo 5° de la Constitución, en ella reside la soberanía, y cuyo ejercicio se realiza **a través del sufragio**. Posibilitar a esos chilenos el derecho a voto consiste, ni más ni menos que en **perfeccionar el ejercicio de la soberanía**.

Este argumento se refuerza en el caso de la elección de Presidente de la República, uno de cuyos títulos consiste en ser **Primer Mandatario de la Nación**, por lo cual, a su elección debieran concurrir todos los ciudadanos chilenos.

b.- El derecho a voto de los chilenos residentes en el exterior (salvo los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero que no se hayan avocindado en Chile por más de un año) **ya es un derecho constitucional**.

c.- El derecho a voto constituye una demanda histórica de los migrantes chilenos, que responde a su profundo amor por la patria y a su compromiso con Chile. El derecho a voto amplía y fortalece la democracia, en particular las instituciones del Estado y su relación con la comunidad chilena en el exterior.

d.- Conceder el derecho a voto significará un reconocimiento de la importancia que tiene la contribución de los chilenos residentes en el exterior con Chile. Por ejemplo, el envío de remesas periódicas, aportes económicos a las campañas de solidaridad, adquisición de bienes raíces e inversiones diversas, que sin duda favorecen al desarrollo del país.

Por tanto, esta es una tarea que compromete a todos los partidos políticos porque se trata del fortalecimiento de la democracia y de la participación de ciudadanos que aunque estén lejos siguen teniendo los mismos derechos. Corresponde, entonces, impulsar iniciativas que posibiliten el ejercicio de este derecho ciudadano.

### III. INICIATIVAS Y ESTADÍSTICAS

a.- La Presidenta de la República Dra. Michelle Bachelet Jeria, en su Mensaje Anual al Congreso Nacional, el 21 de mayo pasado, reiteró la decisión del gobierno de buscar las fórmulas legales que permitan el ejercicio del derecho a voto de los ciudadanos chilenos residentes en el exterior. La Presidenta afirmó: "les doy otro ejemplo de exclusión, señores y señoras parlamentarios: ¿por qué no nos ponemos de acuerdo de una vez por todas y le damos derecho a voto a los miles de chilenos que viven en el exterior?".

Con esta declaración, la Presidenta de la República convocó al poder legislativo a re-iniciar la discusión que permita generar las normas necesarias que posibiliten el ejercicio de este derecho a todos los ciudadanos residentes fuera del país.

b.- Desde el punto de vista de las iniciativas legislativas, estas se remontan a los proyectos de reformas constitucionales de 1971. Posteriormente, en el periodo democrático, el ejecutivo y el poder legislativo han conocido varias iniciativas en el sentido de posibilitar el ejercicio del derecho a voto de los chilenos residentes en el exterior. La primera, en 1990, impulsada por el Diputado Carlos Dupré, y la más reciente, en el 2005, de la Diputada Isabel Allende.

c.- Según el primer Registro de Chilenos en el Exterior, realizado por el INE y el Ministerio de Relaciones Exteriores en los años 2003 y 2004 en 100 países, la población chilena externa llega a 857.781 personas. De ellas sólo 487.174 son nacidas en Chile y 370.607 son hijos de chilenos o chilenas nacidos en el extranjero. Muchos de los hijos, al momento del Registro, no tenían la nacionalidad chilena.

d.- Los antecedentes recopilados indicaron que el 12.1 por ciento de los residentes en esos países migraron por causas políticas; un 41.1 por ciento lo hizo por razones económicas, un 30.8 por motivos familiares y un 3.2 por causas de estudio.

d.- Un aspecto altamente relevante, es el eventual universo electoral involucrado, así como la distribución geográfica del mismo. Los diez países con mayor población chilena en orden de importancia son: Argentina, Estados Unidos, Suecia, Canadá, Australia, Brasil, Venezuela, España, Francia y Alemania.

e.- Las respuestas recogidas indicaron que un **72.5 por ciento** de los consultados reclaman la necesidad de participar con su derecho a voto de las decisiones que tienen que ver con la marcha política de su país origen. El resto se mostró indiferente a tal participación.

#### IV CAMARA DE DIPUTADOS

En la Cámara de Diputados de la Republica, durante el periodo de sesiones 2006, se trato y aprobó en comisiones (Derechos Humanos, Constitución, Legislación y Justicia, y en Hacienda) las indicaciones sustitutivas del Poder Ejecutivo referidas al ejercicio del derecho a voto de los chilenos residentes en el exterior. La Comisión de Derechos Humanos, otorgó su aprobación mayoritaria a las indicaciones correspondientes, lo mismo ha sido tratado y aprobado en la Comisión Constitución, Legislación y Justicia y en la Comisión de Hacienda.

A continuación se indican algunos de los principales contenidos y aspectos contemplados en la iniciativa legislativa sobre el ejercicio de este derecho ciudadano:

1. Las indicaciones sustitutivas en su primera parte indica, en el artículo 1º, que se intercale "en la Ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, el siguiente Título III, nuevo, pasando el actual a ser IV y el resto a asumir la numeración correspondiente: "TITULO III DE LA INSCRIPCION ELECTORAL EN EL EXTERIOR".
2. En su articulado (Nº 62 al 64), se indica que las actividades de comunicación oficial y envío de materiales, se hará a través de la Dirección de Asuntos Consulares de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Y luego de sugieren los modos de información y difusión en el extranjero de los contenidos de la ley.
3. En su articulado Nº 65, se establece que "en cada Consulado, habrá una Junta Electoral que tendrá las mismas funciones señaladas en el artículo 12 de esta ley para las juntas inscriptoras, salvo la de inscribir extranjeros". Estas ejercerán sus funciones en el territorio del estado extranjero que tenga su sede el respectivo Consulado. Sobre el funcionamiento y conformación de esta Junta Electoral, el texto los aborda en el articulado comprendido entre los Nº 66 al 68.
4. Sobre la inscripción electoral en el exterior, indica que "la inscripción electoral en el exterior se formalizará mediante la suscripción de un documento cuyas características serán determinadas por el Director del Servicio Electoral mediante una resolución que se publicará en el Diario Oficial". Establece además que, "la nacionalidad, identidad y edad para inscribirse se comprobará por medio de un pasaporte para chilenos válido, o por la cédula nacional de identidad vigente otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile."
5. Igualmente, el legislador considera las cuestiones de procedimientos judiciales relativos a las inscripciones en el exterior. Allí se establece el mecanismo mediante el cual una persona podrá reclamar por escrito por la

eventual negación de su inscripción electoral. La decisión del juez correspondiente, obligará al titular de la Junta Electoral de que se trate a proceder con la inscripción solicitada.

6. Mediante artículo 2º, se establece que se intercale en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios, el siguiente Título XI, nuevo, pasando los artículos del Título Final a tener la numeración correlativa que corresponda: TITULO XI, DE LAS VOTACIONES EN EL EXTRANJERO.
7. En su artículo 179, se indica que “procederá realizar votaciones en el extranjero cuando corresponda elegir Presidente de la República y en los casos de los plebiscitos regulados en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República”.
8. Del mismo modo, se indican las normas sobre difusión, sobre las Juntas Electorales y que se entiende por Consulado para los efectos de la presente ley. Indica además, la obligatoriedad de los Consulados de difundir las cédulas electorales y la instalación de los carteles que establece la ley para estos efectos.
9. Habrá una mesa receptora por cada 350 inscritos, que serán confeccionadas por el Servicio Electoral. Indica además, la conformación de los vocales de mesa, sus responsabilidades y funciones en el acto electoral. Será responsabilidad del Cónsul la instalación de las mesas receptoras en los locales designados, debiendo proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias.
10. En lo que respecta al acto electoral, se indica que en todos los casos que la ley dispone la intervención de la fuerza pública durante el acto electoral, el Presidente de la mesa receptora de sufragio en el extranjero se limitará a dejar constancia en el Acta de los hechos acaecidos, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que fueren procedentes para la realización de las denuncias que correspondieren.
11. Entre los artículos 196 al 201, se contemplan los procedimientos de escrutinios, elaboración de actas, remisión de la información y cierre de los actos administrativos respectivos. Con posterioridad, el legislador se concentra en los procedimientos de reclamos y el mantenimiento del orden público en el exterior. En este sentido, corresponde a la autoridad adoptar las providencias necesarias para permitir y resguardar el libre acceso a los locales en que funcionen las mesas receptoras de sufragio.
12. Igualmente, se establecen las normativas sobre las sanciones y procedimientos judiciales. Allí se indican los procedimientos de multas; sanciones a los funcionarios públicos que pudieren cometer faltas al procedimiento establecido en la ley; y contempla el caso de la no concurrencia a emitir el voto.

13. Finalmente, en las disposiciones varias se contempla diversos preceptos referidos a la aplicabilidad de la normativa, sobre los apoderados de los partidos políticos, sobre las responsabilidades de los presidentes de las juntas electorales, sobre el personal de los consulados que podrán ejercer las funciones establecidas en la ley, y otros aspectos generales.

SANTIAGO, MARZO 2007

PHG/2007